

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio primero (1º) de 2023. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 31 de mayo del año en curso, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2023-00133-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 276

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00133-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la sociedad **RM SISTEMAS S.A.S**, representada legalmente por el señor CARLOS RICARDO RUBIO MEJIA y por medio de apoderada judicial abogada ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ, en contra de la sociedad **LA VITAL COLOMBIA S.A.S**, se observa, que este Despacho no es competente para conocer de la misma por la razón de la cuantía.

Para resolver lo pertinente se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 25 de la Ley 1564 de julio 12 de 2.012, CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

“El Artículo 25 inciso cuarto (4º) del Código General del Proceso: **De la cuantía.** Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

En virtud de lo anterior, se observa, que la demanda no supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (**\$174'000.000.00**), pues

la **cuantía** de conformidad con el CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 12 DE JULIO DE 2012 EN SU ARTICULO 25 INCISO CUARTO (4º), la cual se determinara por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (Artículo 26 – numeral primero (1º)), que para este caso no sobrepasa la cantidad estipulada, toda vez que, las pretensiones patrimoniales a ejecutar son de **\$ 76'757.609.00** y que se pueden discriminar en la siguiente forma:

CAPITAL (FACTURA ELLT-6)	\$ 71'608.729.00
INTERESES DE MORA (Hasta la presentación de la demanda)	\$ 486.939.00
CAPITAL (FACTURA ELLT-7)	\$ 4'654.029.00
INTERESES DE MORA (Hasta la presentación de la demanda)	\$ 7.912.00
TOTAL	\$ 76'757.609.00

Aunque el apoderado de la parte demandante en el acápite de la COMPETENCIA Y CUANTIA, manifiesta que la estima una cuantía de **\$ 76'262.758.00**.

Por lo cual corresponde su conocimiento al Juez Civil Municipal – Reparto de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE),**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la sociedad **RM SISTEMAS S.A.S** representada legalmente por el señor CARLOS RICARDO RUBIO MEJIA y en contra de la sociedad **LA VITAL COLOMBIA S.A.S,** por falta de **COMPETENCIA** en razón de la cuantía.

Segundo: REMITIR las presentes diligencias al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO** de la ciudad para su conocimiento.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76dabe027c0581802927ae87d0cfdc6224fcef5edcb2e190a0857469118afa9**

Documento generado en 01/06/2023 10:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>